



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DIRECTIVA No. 001.

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

PARA: MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, GOBERNADORES, GOBERNADORAS, ALCALDES, ALCALDESAS, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES Y ENTIDADES CONCERNIDAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONVIVENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA

ASUNTO: LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA TERRITORIAL

FECHA: 14 ENE 2025

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las previstas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2, 15 y 31 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en esta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política, disponen que el Presidente de la República debe dirigir la Fuerza Pública, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo cuando sea turbado. Por su parte, en el artículo 296 determina que para la conservación del orden público o su restablecimiento los actos y órdenes de aquel se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre los de los gobernadores y, los de este último, de igual manera y con los mismos efectos en relación con los alcaldes.

Que, en este sentido, el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público¹, entretanto, son atribuciones del alcalde conservar el orden público en su jurisdicción, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba de aquellos².

Por otro lado, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y tendrán, entre otras funciones, la de colaborar con el mantenimiento del orden

¹ Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia.

² Numeral 2, artículo 315, Ibidem.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

público dentro de su territorio, de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional³.

Que, en particular, los gobernadores, como primera autoridad de policía en el departamento, deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas de su manejo, de manera unificada y eficaz⁴.

Que los alcaldes son las primeras autoridades de policía en sus respectivos municipios y, por ende, deben: a) asegurar las condiciones necesarias para su conservación, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, y promover la seguridad y convivencia mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la Fuerza Pública⁵; b) diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural⁶; c) rendir informes generales y especiales en la materia⁷; d) hacer uso adecuado de recursos del Estado para su preservación y restablecimiento⁸ y e) atender oportuna y eficazmente las órdenes o instrucciones impartidas por la autoridad competente, y promover su conocimiento y cumplimiento, so pena de incurrir en sanciones de carácter disciplinario⁹.

Que, con el fin de implementar y desarrollar las responsabilidades mencionadas, los numerales 4 y 13 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012¹⁰, disponen que es función de los municipios elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía, promover la convivencia entre sus habitantes y tendrán la facultad de celebrar convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.

Que, en consonancia con la obligación de formular e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana por parte de las autoridades territoriales, deben tener en cuenta el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023¹¹, el cual incorpora el eje de seguridad humana y justicia social dentro del Plan Nacional de Desarrollo, que se materializará a partir de cinco ejes¹², para la "transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social", a través de un conjunto de habilitadores estructurales¹³ tales como la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones.

³ Numeral 7, artículo 330, Ibidem.

⁴ Numeral 2.3, artículo 4º Ley 2200 de 2022

⁵ Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

⁶ (Ibidem.)

⁷ Artículo 1 y 2 de la Ley 4 de 1991 "Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones."

⁸ Artículo 14 ibidem

⁹ Artículo 29, literal b de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

¹⁰ "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

¹¹ "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

¹² El Plan Nacional de Desarrollo consagra cinco ejes de transformación social: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional.

¹³ Habilitadores estructurales: sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Que, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Defensa expidió la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana *Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026*, la cual señala que el concepto de seguridad humana tiene como propósito principal la protección de la vida y dispone la necesidad de armonizar el marco normativo y las capacidades institucionales para avanzar en materia de seguridad urbana y rural, y focalizar y priorizar los grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres.

Que, se reconoce la seguridad y la convivencia ciudadana, como pilares fundamentales para el desarrollo armónico de la sociedad, que requieren de la articulación entre autoridades nacionales y territoriales y la ciudadanía, a partir de un enfoque inclusivo que asegure la implementación de estrategias integrales que promuevan la paz y el orden público.

Que, desde esta visión de seguridad, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva para la salvaguarda de la integridad de los territorios, comunidades y poblaciones, adelanta seguimiento a la correcta implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), al igual que a la formulación, ejecución y monitoreo de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), como instrumentos que contienen acciones y programas para prevenir, reducir o mitigar la criminalidad, delincuencia, comportamientos contrarios a la convivencia, y factores de riesgo que afectan a la población y a los sujetos de especial protección en entornos urbanos y rurales.

Que los PISCC deben contemplar diferentes factores o causas de riesgo a la garantía de los derechos ciudadanos y su relación con la criminalidad, lo cual permite desplegar acciones y desarrollar estrategias que transformen sus causas e incidan en la seguridad y convivencia ciudadana, en concordancia con el Decreto 2124 de 2017¹⁴ frente a la presencia, acciones y actividades de organizaciones y conductas criminales que ponen en riesgo la vida, integridad, seguridad y los derechos de la población, y su abordaje por parte del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida y el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo.

Que, a fin de garantizar la operatividad de los PISCC, existen instrumentos y espacios de planificación y gestión de la convivencia y la seguridad ciudadana, que permiten adelantar una implementación integral y corresponsable, atendiendo a las disposiciones operativas contenidas en el artículo 10 del Decreto 2615 de 1991¹⁵ y el numeral 5 del artículo 2.2.8.2.11. del Decreto 1284 de 2017¹⁶, en las que se indica que los Consejos de Seguridad deben elaborar y supervisar los planes específicos de seguridad, orientar a los mandatarios en la toma de decisiones frente a la gestión territorial de la seguridad y la convivencia, coordinar con instancias responsables del orden público, formular recomendaciones para la preservación de derechos humanos, asegurar el intercambio de información entre organismos del Estado, elaborar una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones en materia de

¹⁴ "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

¹⁵ "Por el cual se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; se faculta a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se crean los Comités de Orden Público".

¹⁶ Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

seguridad y convivencia (POAISC) y coordinar recursos para combatir perturbaciones del orden público.

Que, por su parte, otra de las instancias que permiten formular e implementar estrategias en materia de seguridad son los Comités Territoriales de Orden Público, encargados de adelantar funciones de planeación, aprobación y seguimiento a los PISCC, definir la destinación de los recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) y coordinar el empleo de la Fuerza Pública¹⁷.

Que, teniendo en cuenta que la seguridad y convivencia ciudadana debe abordarse con una visión integral, se ha identificado el diálogo social como una herramienta fundamental para su consolidación y como mecanismo que contribuye a la gobernanza territorial, construcción de paz, participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones, fortalecimiento del tejido social y la transformación de conflictos.

Que la Resolución No. 161 de 2023 establece la Política de Prevención en materia de Generación de Instrumentos y Capacidades de Diálogo Social para la Gestión y Prevención de Conflictos Territoriales y la Gobernanza Territorial de la Procuraduría General de la Nación, como un instrumento de orientación dialógico para el ejercicio de la función preventiva que contribuya a la buena administración pública, a la seguridad y convivencia ciudadana.

Que, en virtud del principio de integralidad con el que debe contar la seguridad y convivencia ciudadana, es preciso identificar las necesidades de los entornos rurales y urbanos, considerando las particularidades y desafíos de cada territorio, y desplegar actuaciones que fortalezcan la presencia institucional, la promoción del desarrollo rural y la protección de los derechos de los campesinos y pueblos étnicos.

Que, adicionalmente, la seguridad y la convivencia ciudadana exigen una atención prioritaria a problemáticas específicas que impactan la estabilidad de las comunidades rurales y la garantía de sus derechos, entre las cuales se destacan la explotación ilícita de yacimientos mineros y la contaminación por mercurio. Estas actividades generan impactos que trascienden lo ambiental, afectando directamente la seguridad al propiciar economías ilícitas, conflictos sociales, deterioro del tejido social por el desplazamiento forzado, la pérdida de medios de subsistencia y el incremento de tensiones locales. Asimismo, estas dinámicas comprometen el desarrollo económico sostenible y la protección de los ecosistemas, lo que agudiza los factores de violencia en los territorios afectados y demanda acciones integrales para garantizar la estabilización y la convivencia pacífica en las zonas rurales.

Que, frente a este fenómeno, los grupos armados ilegales se fortalecen a través del control y la participación en economías ilícitas, que les proporcionan los recursos financieros y logísticos necesarios para su expansión y consolidación. Las economías ilícitas más frecuentes que alimentan a estos grupos son el narcotráfico, la extorsión, el secuestro y la explotación ilícita de yacimientos mineros, entre otras, y su impacto se ve reflejado en la seguridad rural. La disputa por el control de estas

¹⁷ Artículos 2.7.1.1.17. y 2.7.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior."



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

actividades genera altos niveles de violencia, desplazamientos forzados, homicidios selectivos, masacres y otras violaciones a los derechos humanos.

Que, particularmente, la explotación ilícita de yacimientos mineros se ha convertido en una de las principales economías de guerra en varias regiones del país, impactando de forma desproporcional la seguridad rural. Adicionalmente, debilita la institucionalidad, facilita la corrupción y limita la capacidad del Estado para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, creando un ambiente propicio para la proliferación de la criminalidad y la impunidad en las áreas rurales.

Que la normativa vigente establece marcos de actuación para mitigar estos fenómenos, como la Ley 685 de 2001¹⁸ que otorga a los alcaldes, entre otras obligaciones, la de efectuar el decomiso provisional de minerales extraídos ilícitamente, y suspender las explotaciones que no cuenten con un título inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN), dando aviso de los hechos a las autoridades mineras o penales competentes¹⁹. Por su parte, los artículos 96 al 99 de la Ley 1801 de 2016²⁰ confieren a la Policía Nacional competencias minero-ambientales para proteger la salud humana y los recursos naturales, reducir estos fenómenos delictivos y promover el desarrollo rural; y el Decreto 1035 de 2024²¹ faculta a la Policía Nacional a ejecutar la medida de destrucción, inhabilitación o neutralización de maquinaria pesada y sus partes, que este siendo utilizada en actividades de exploración y explotación de minerales sin el correspondiente título minero.

Que la Ley 2387 de 2024²² estipula la facultad a prevención que se le otorga en materia sancionatoria ambiental a las entidades territoriales, y las delegaciones de asuntos ambientales de la Policía Nacional. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que le sean aplicables sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que este contexto, sumado a múltiples fenómenos de inseguridad y violencia asociados al conflicto armado persistente, el accionar de grupos criminales organizados, el narcotráfico y la expansión de economías ilícitas, generan un impacto negativo en sujetos de especial protección constitucional, como las mujeres. Estas dinámicas exacerban los riesgos de discriminación, desplazamiento forzado, vulneración de derechos, violencia, el ejercicio del liderazgo social y la defensa de los derechos humanos, lo que demanda de las autoridades locales, en coordinación con las autoridades del nivel nacional, el diseño, articulación, implementación y evaluación permanente de estrategias integrales de seguridad y convivencia que garanticen su protección, promuevan su inclusión y aborden de forma integral los factores estructurales y contextuales que profundizan su vulnerabilidad.

¹⁸ Artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

¹⁹ La Circular No. 003 de 2024 del Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios. Asunto: Estrategia nacional para el control de la minería ilegal y contaminación por mercurio, exhortando a las autoridades a tomar acciones y recordando a los alcaldes su obligación de informar conductas ilícitas según la Ley 685 de 2001. [<https://www.gnla.gov.co/eureka/images/pdf/sentencias/200624-circular-003-2024-18mar2024.pdf>]

²⁰ "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

²¹ Artículo 1 del Decreto 1035 de 2024 "Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 2, del Título 7, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley".

²² Artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Que, ante las situaciones de riesgo a la que se han visto expuestos sujetos de especial protección en el contexto territorial, es obligación de las autoridades locales implementar una política pública para la atención y protección de grupos vulnerables susceptibles de violencia y discriminación, por medio de estrategias de seguridad y convivencia que tengan en cuenta las necesidades, derechos y barreras con el propósito de garantizar su plena inclusión y participación en la sociedad.

Que la Ley 1257 de 2008²³, en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Que, para enfrentar este tipo de violencia, los municipios y distritos deben proporcionar a las mujeres víctimas información y asesoramiento adecuado sobre los servicios, mecanismos y líneas de atención, protección y reparación para la garantía de sus derechos²⁴. Además, los departamentos y municipios deben incluir el enfoque de género en los planes de desarrollo local con un capítulo dedicado a la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia²⁵.

Que la Procuraduría General de la Nación, a partir del enfoque diferencial de género, como eje transversal de su Plan Estratégico Institucional para el período 2021-2024 *Construyendo desde la equidad* y la estrategia denominada *ProMujeres, una Procuraduría comprometida con las mujeres*, ha adelantado acciones para impulsar la gestión de las autoridades territoriales frente a la incorporación de la variable de género en los PISCC.

Que las actuaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación en el ámbito del control preventivo, las recomendaciones formuladas en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo y las acciones desplegadas por los personeros municipales y distritales como agentes del Ministerio Público en el nivel territorial en materia de derechos humanos, han permitido evidenciar la necesidad de brindar una respuesta institucional urgente en territorios que cuentan con situaciones de alta complejidad en materia de orden público y violencias estructurales, que permita integrar los enfoques de seguridad humana y protección de los derechos humanos de forma efectiva y prioritaria.

Que, de acuerdo con esa necesidad y en atención a los compromisos normativos y de política pública, así como a los instrumentos, información y resultados obtenidos en el marco de los espacios de coordinación interinstitucional adoptados en el ámbito territorial para la prevención, protección y garantías de no repetición frente a riesgos y situaciones de violencia, es imperativo que los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) integren e implementen de forma efectiva las herramientas jurídicas y programáticas existentes con enfoque de género. Esto incluye la adopción de estrategias específicas para prevenir la violencia basada en género (VBG), proteger a las víctimas, y garantizar la

²³ "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

²⁴ Artículos 9 y 20 de la Ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".

²⁵ Art 9 de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

26



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

participación activa de las mujeres en la planificación, implementación y seguimiento de estas políticas.

Que, como mecanismo para la optimización de recursos y esfuerzos institucionales para la protección de los derechos de las mujeres, la Procuradora General de la Nación se permite orientar a los gobernadores y alcaldes para que, implementen y, si es preciso, ajusten los PISCC, con la finalidad de fortalecer la eficacia de estas políticas y garantizar entornos seguros que contribuyan a la gobernanza territorial.

Que es importante recordar que mediante la Circular 018 de 2016, la Procuraduría brindó lineamientos para la elaboración de los PISCC y para promover espacios de coordinación interinstitucional especializados en asuntos de seguridad y convivencia ciudadana. Sin embargo, considerando los cambios normativos, institucionales y sociales en la materia, se identifica la necesidad de ajustar estas orientaciones y proporcionar a las autoridades territoriales directrices que garanticen el orden público, los derechos humanos y la gobernanza territorial dentro de sus competencias.

Que, en virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO 1: EXHORTAR a las autoridades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, a aplicar los siguientes enfoques en la implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a sus niveles de gobierno:

- a) **Enfoque de Seguridad Integral.** Aborda la seguridad de las personas en sus diversas dimensiones: económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política, buscando prevenir y reducir amenazas a la dignidad y el bienestar de las personas, asegurando sus derechos, fomentando el desarrollo sostenible y abordando las causas subyacentes de la inseguridad, con el fin de promover la cooperación y cohesión social²⁶.
- b) **Enfoque de Derechos Humanos.** Implica que en el desarrollo de acciones y actuaciones públicas debe contemplarse la protección, respeto, reconocimiento y garantía de la dignidad humana, a partir de la participación ciudadana, la respuesta diferenciada frente a situaciones particulares y el ejercicio de las garantías mínimas, atendiendo a una perspectiva integral de las realidades sociales. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes estructuras de discriminación que confluyen y, por lo tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, edad, nacionalidad, pertenencia étnica y condición de discapacidad, entre otras.²⁷
- c) **Enfoque Territorial.** Comprende una perspectiva de desarrollo integral que considera las dimensiones sociales, económicas, ambientales, culturales y políticas de un territorio, promoviendo la participación comunitaria, la sostenibilidad y la gobernanza local para aprovechar las potencialidades y abordar las necesidades específicas de cada área, fomentando un desarrollo

²⁶ <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

²⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

equilibrado y adaptativo para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos²⁸.

- d) **Enfoque Diferencial.** Reconoce y aborda las particularidades y necesidades específicas de distintos grupos poblacionales con el fin de promover la equidad y garantizar el acceso igualitario a derechos y oportunidades. Este enfoque busca superar las barreras que generan desigualdades y discriminación, sugiriendo la implementación de acciones de manera contextualizada de acuerdo con las características de cada grupo poblacional.²⁹
- e) **Enfoque Interseccional.** Examina la forma en que las distintas categorías de identidad, como raza, género, clase, orientación sexual, discapacidad y otras, se entrelazan y afectan de manera simultánea la garantía de derechos. Este enfoque reconoce que las desigualdades no actúan de forma aislada y crean dinámicas complejas de discriminación que deben ser abordadas de manera integral³⁰.

ARTÍCULO 2: EXHORTAR al Gobierno Nacional a diseñar estrategias interinstitucionales de articulación y coordinación de acciones que impacten los fenómenos de criminalidad y permitan fortalecer las capacidades de las entidades territoriales para enfrentar situaciones críticas asociadas a dinámicas de violencia y escalamiento de factores adversos a la seguridad y convivencia ciudadana. Estas estrategias deben integrar las características fundamentales de identidad nacional, territorial y de gobernanza, con el propósito de abordar las causas subyacentes de la criminalidad mediante visiones y agendas comunes que aseguren la efectividad de las medidas que se adopten en esta materia.

ARTÍCULO 3: EXHORTAR al Gobierno Nacional a que, en coordinación con las autoridades, instituciones y comunidades locales, priorice territorios rurales y urbanos de alta complejidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana, con el propósito de desarrollar estrategias diferenciadas que consideren las dinámicas sociales, culturales, económicas y de vulnerabilidad específicas de cada región o subregión, en cumplimiento de los lineamientos de la política de seguridad que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4: EXHORTAR al Gobierno Nacional y a las autoridades territoriales a promover y facilitar el desarrollo de planes, políticas, programas, proyectos, mecanismos o estrategias que fomenten modelos de asociatividad regional, planificación integral del territorio, armonización presupuestal, optimización de recursos y participación activa de diversos actores, con el fin de identificar necesidades locales y adelantar acciones conjuntas frente a fenómenos y problemáticas de violencia y criminalidad.

ARTÍCULO 5: RECORDAR a las autoridades territoriales que los PISCC deben ser implementados de manera conjunta y participativa entre las autoridades político-administrativas, la Policía Nacional, las autoridades de justicia que tienen jurisdicción en el territorio, actores públicos y privados, organizaciones de la

²⁸ Sentencia T- 730 de 2017, Corte Constitucional. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - Derecho a la Participación: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17.htm>.

²⁹ Artículo 13, Ley 1448 de 2011: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>.

³⁰ Sentencia T-141 de 2015: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm#_ftn79



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

sociedad civil, así como diferentes sectores de las administraciones territoriales, con el fin de garantizar aproximaciones multisectoriales, integrales, sostenibles y con enfoque de derechos humanos frente a las problemáticas de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 6: EXHORTAR a las autoridades territoriales a desarrollar e implementar en el marco de sus PISCC estrategias orientadas a atender de manera preventiva y efectiva las situaciones de riesgo y recomendaciones consignadas en las Alertas Tempranas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

Además, a considerar elementos que contribuyan a la contextualización y gestión del riesgo, y el análisis de violencias estructurales y emergentes para la toma de decisiones informadas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, entre otras:

- a) Insumos aportados en el marco de los Comités Territoriales de Prevención, Comités Territoriales de Justicia Transicional y Consejos Territoriales de Reconciliación, Paz y Convivencia.
- b) Lineamientos complementarios en materia de sanciones propias y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador (TOAR)³¹.
- c) Medidas cautelares emitidas por la Jurisdicción Especial para la Paz³².
- d) Medidas cautelares³³ y provisionales³⁴ emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- e) Acciones directas de prevención y protección para las comunidades, organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos, sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en los territorios en el marco de los Planes Integrales de Prevención y Protección³⁵.
- f) Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)³⁶.

ARTÍCULO 7: EXHORTAR a las autoridades territoriales y del orden nacional a contemplar, fortalecer y articular los instrumentos de prevención y protección en la implementación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), con el objetivo de garantizar un enfoque integral en la atención de las amenazas y riesgos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad en los territorios, particularmente, aquellos que afectan a mujeres lideresas, defensoras de derechos humanos y comunidades vulnerables. Para ello, se deben contemplar los siguientes instrumentos:

³¹<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sanci%C3%B3n-propia-y-Trabajos%2c-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador---Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20Toars%20y%20SP.pdf>

³² <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>

³³<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp#:~:text=El%20mecanismo%20de%20medidas%20cautelares,un%20Estado%20adopte%20medidas%20cautelares>

³⁴https://www.corteidh.or.cr/que_son_medidas_provisionales.cfm#:~:text=Las%20medidas%20provisionales%20son%20fundamentales,da%C3%B1os%20irreparables%20a%20las%20personas

³⁵ Artículo 2.4.1.7.2.2. Decreto 660 de 2018.

³⁶ Decreto Ley 893 de 2017.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

- a) Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo: integrar las alertas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas en los PISCC, con el fin de identificar riesgos específicos y establecer protocolos de respuesta inmediata y coordinada.
- b) Rutas de atención y protección diferenciadas: definir rutas de atención y protección para personas en situación de riesgo, especialmente, para mujeres líderes, defensoras de derechos humanos y comunidades étnicas, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Policía Nacional y autoridades territoriales.
- c) Espacios de diálogo comunitario: disponer espacios de diálogo permanente con líderes y líderes comunitarios y organizaciones sociales en los territorios, con el fin de identificar amenazas, formular soluciones participativas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y desarrollar mecanismos para la transformación de conflictos que permitan fortalecer la gobernanza y la seguridad integral en los territorios.
- d) Acompañamiento y monitoreo territorial: implementar acciones de prevención de violencias de forma coordinada entre el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales a través de equipos de monitoreo en territorios críticos, evaluando la efectividad de las medidas de seguridad y protección adoptadas.
- e) Estrategias integrales de autoprotección, entendida como al conjunto de acciones y medidas que las personas, comunidades u organizaciones implementan para prevenir, mitigar o responder de manera efectiva a riesgos o amenazas que puedan afectar su integridad física, emocional, social o material³⁷, mediante campañas de sensibilización, capacitaciones y difusión de medidas preventivas que refuercen la protección individual y colectiva y la prevención de riesgos; y el fortalecimiento de redes comunitarias que fomenten la corresponsabilidad en la construcción de entornos seguros y pacíficos, asegurando la participación activa de mujeres y sus organizaciones bajo un enfoque diferencial y de género.
- f) Protocolos de evaluación de riesgo y atención diferenciados: incorporar protocolos de análisis y evaluación de riesgos específicos, que cuenten con criterios valorativos que permitan identificar variables de género, etnia, edad y situación económica, en coordinación con los lineamientos del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderes y Defensoras de Derechos Humanos, y formular estrategias para una respuesta rápida en situaciones de emergencia, en colaboración con la fuerza pública, autoridades territoriales y organizaciones de la sociedad civil.
- g) Sistema de información y seguimiento: implementar sistemas de información y seguimiento que permitan documentar amenazas y ataques, generando estadísticas para medir el impacto de las medidas adoptadas y ajustar las acciones y estrategias de acuerdo con las tendencias observadas.

³⁷ Artículos 2.4.1.7.4.5., 2.4.1.7.6.5. y 2.4.1.7.6.12. del Decreto 660 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones".



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

- h) Programas de atención psicosocial: incluir programas de apoyo psicosocial para personas en riesgo y afectadas por la violencia, promoviendo la salud mental y la resiliencia comunitaria, especialmente, para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.

PARÁGRAFO: A fin de orientar la gestión pública de los destinatarios de la presente directiva y avanzar en la superación de fenómenos de violencia y criminalidad que impactan a las mujeres, se relaciona anexo técnico a la presente Directiva, denominado *Lineamientos para la Incorporación del Enfoque Diferencial de Género en la Elaboración e Implementación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC)*, elaborado por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 8: RECORDAR a las autoridades territoriales que los PISCC pueden ser actualizados cuando las dinámicas territoriales, los fenómenos sociales o situaciones particulares afecten la seguridad y convivencia ciudadana o requieran una atención inmediata, atendiendo a la información e insumos aportados por las autoridades, instituciones, actores y organizaciones sociales mencionadas anteriormente.

PARÁGRAFO: La actualización o modificación de los PISCC puede ser solicitada y presentada por cualquiera de los miembros del Comité Territorial de Orden Público y se pondrá en consideración para revisión, análisis y pertinencia en esta misma instancia.

ARTÍCULO 9: EXHORTAR a las autoridades territoriales a celebrar los Consejos de Seguridad ordinariamente una vez al mes o, de forma extraordinaria, cuando sean citados por los funcionarios que los presiden, teniendo en cuenta que la asistencia de los miembros a las sesiones es indelegable³⁸.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de dirigentes cívicos, gremiales, representantes de organismos comunitarios y del Ministerio Público en los Consejos de Seguridad es de particular interés para discutir propuestas, canalizar inquietudes y escuchar iniciativas sobre situaciones que afectan la convivencia regional o local y buscar soluciones integradas a problemáticas atinentes a la convivencia y el orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adelantar acciones de prevención temprana con el fin de garantizar la protección de líderes, lideresas, personas defensoras de derechos humanos, comunidades y grupos vulnerables, contrarrestar anticipadamente riesgo y amenazas, y asegurar el control territorial integral³⁹, los consejos de seguridad territorial deberán diseñar e implementar actuaciones tendientes a fortalecer su funcionamiento estratégico⁴⁰.

ARTÍCULO 10: EXHORTAR a los miembros del Comité de Orden Público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.7.1.1.17. y 2.7.1.1.18. del Decreto 1066 de 2015, a aprobar e implementar las políticas, planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en

³⁸ Artículo 6 y 9 del Decreto 2615 de 1991

³⁹ Artículo 2.4.1.7.2.10. Decreto 660 de 2018.

⁴⁰ Artículo 2.4.3.2.1.1. Decreto 1581 de 2017.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

cada jurisdicción; y preparar el Plan Anual de Inversiones (PAI) del fondo cuenta que, de conformidad con la Ley 418 de 1997 es el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y su envío para aprobación de la autoridad territorial correspondiente, sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la ley.

ARTÍCULO 11: EXHORTAR al Gobierno Nacional a fortalecer las capacidades institucionales para la ejecución de acciones diferenciadas en los territorios rurales, a través de instrumentos, estrategias, mecanismos y espacios interinstitucionales y participativos, con el fin de asegurar una gobernanza y gobernabilidad territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana, teniendo en cuenta la necesidad de:

- a) Diseñar e implementar acciones específicas de prevención y atención frente al riesgo, con especial atención a la garantía de los derechos de las mujeres rurales.
- b) Coordinación entre las entidades del nivel nacional para contar con coherencia y resultados de mayor alcance.
- c) Ajustar los instrumentos nacionales y territoriales en materia de seguridad y convivencia ciudadana a las realidades y dinámicas de la población.
- d) Desplegar acciones en materia de rendición de cuentas, evaluación de gestión y fortalecimiento de herramientas para el seguimiento de fenómenos emergentes de violencia y criminalidad.
- e) Generar las condiciones necesarias para garantizar la participación multiactor en asuntos relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el campo.

ARTÍCULO 12: EXHORTAR a las autoridades territoriales a que desarrollen planes, programas, proyectos y estrategias diferenciales para la población rural y los grupos poblacionales presentes en su jurisdicción, a partir de sus características y necesidades especiales en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 13: EXHORTAR a las autoridades territoriales a coordinar y articular los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) con los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), como mecanismo integrador para la transformación integral de los territorios rurales más afectados por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y las economías ilícitas.

ARTÍCULO 14: RECORDAR a las autoridades territoriales la importancia del rol de actores clave en la ruralidad en la implementación de las acciones, proyectos, programas y estrategias de los PISCC, en materia de seguridad y convivencia ciudadana, tales como:

- a) Las personerías municipales, que aportan en la gestión y transformación de conflictos desde su conocimiento de las necesidades territoriales específicas.
- b) Las inspecciones de policía y corregidores, como autoridades de apoyo en la promoción de las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad, así



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

como en conciliación y resolución de asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana.

- c) Las Comisiones de Convivencia y Conciliación⁴¹, como instancias que facilitan procedimientos de conciliación para resolver conflictos comunitarios.

ARTÍCULO 15: EXHORTAR a las autoridades territoriales, conforme al artículo 4 de la Circular 003 de 2024 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, a adoptar medidas administrativas y policivas contundentes para controlar la explotación ilícita de yacimientos mineros y la contaminación por mercurio, así como a poner en conocimiento de la jurisdicción penal competente los hechos que puedan configurar delitos contra el medio ambiente y la salud pública. Asimismo, desarrollar en los PISCC acciones, programas o proyectos, tendientes a prevenir y mitigar este fenómeno como generador de riesgo y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana en entornos rurales.

ARTÍCULO 16: EXHORTAR a las autoridades territoriales a que, en articulación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal competentes, incluyan en los PISCC, acciones, programas o proyectos para garantizar los derechos de los grupos poblacionales considerados como sujetos de especial protección, bajo el análisis diferenciado de los fenómenos que los impactan y priorizando acciones de prevención y atención de agresiones a líderes y lideresas sociales, personas defensoras de derechos humanos y miembros de comunidades étnicas, a través de la asignación de recursos y la definición de rutas para la atención y mitigación de riesgos en el ejercicio de su labor.

ARTÍCULO 17: EXHORTAR a las autoridades territoriales a incorporar el enfoque interseccional y diferencial de género en la implementación de los PISCC, con el objetivo de identificar, analizar y adoptar medidas específicas orientadas a:

- a) Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.
- b) Mitigar los fenómenos recurrentes de comportamientos contrarios a la convivencia en contra de la mujer.
- c) Garantizar una gestión enfocada a la prevención y debida atención de los casos de Violencia Basada en Género (VBG), incluyendo aquellas que se materialicen en contextos de violencia y criminalidad.

ARTÍCULO 18: EXHORTAR a las autoridades territoriales a garantizar los principios de participación, en particular, a la toma de decisiones que afecten a las mujeres a este grupo poblacional, involucrando a organizaciones locales, grupos de personas defensoras de derechos humanos, comunidades, entidades gubernamentales, instituciones educativas o académicas y organizaciones internacionales para asegurar un enfoque integral y efectivo en la protección de sus derechos en contextos de violencia rural y urbana.

⁴¹ Artículos 45 y 46 de la Ley 743 de 2002



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ARTÍCULO 19: EXHORTAR a las autoridades territoriales a considerar los *Lineamientos para la Incorporación del Enfoque Diferencial de Género en la Implementación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC)*⁴², que hacen parte integral de la presente directiva y que contemplan la siguiente ruta de acción: a) Análisis normativo; b) Diagnóstico de la situación actual; c) Identificación de actores clave; d) Evaluación de recursos disponibles; e) Diseño de estrategias y acciones; f) Presupuesto y financiamiento; g) Monitoreo y evaluación; h) Participación ciudadana; i) Comunicación y difusión y j) Rendición de cuentas y transparencia.

PARÁGRAFO: La implementación de los lineamientos debe abordar todas las formas de violencia contra las mujeres, con especial atención a la violencia sexual, intrafamiliar, de pareja, letal (homicidios y feminicidios), sociopolítica, así como las dificultades de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 20: EXHORTAR a las autoridades territoriales a revisar los lineamientos que se encuentran en la *Guía Metodológica para la Formulación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los PISCC 2024*, elaborada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)⁴³.

PARÁGRAFO: Con el fin de facilitar la gobernanza y gobernabilidad territorial, es preciso que las autoridades territoriales accedan, carguen y actualicen la información del PISCC en el módulo para la formulación y seguimiento de los PISCC del Sistema de Planeación Territorial (SisPT) del DNP (<https://sispt.dnp.gov.co/>), teniendo en cuenta que en este instrumento encontrarán información diagnóstica para el proceso de formulación, indicadores, tableros de control en convivencia y seguridad, que permitirán medir el avance de los PISCC.

ARTÍCULO 21: La presente directiva deroga la Circular 018 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Ronald Herrera García - Claudia Caicedo Apraez - Procuraduría Delegada para la Gestión y Gobernanza Territorial
Revisó: Sandra Patricia Castaño Giraldo - Asesor Oficina Jurídica
María Victoria Fernández Fandiño - Asesora Despacho Procuradora General
Marialicia López Iglesias - Asesora Despacho Procuradora General
Aprobó: Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica
Viviana Mercedes Mora Verbel - Procuradora delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y la mujer
Gustavo Guerrero Ruiz - Procurador delegado para asuntos ambientales, minero energéticos y agrarios
Tatiana Margarita Oñate Acosta - Procuradora delegada para la gestión y la gobernanza territorial.

⁴² Se relacionan en el anexo técnico los "Lineamientos para la Incorporación del Enfoque Diferencial de Género en la Implementación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC)".

⁴³ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/DNP%20-%20Gu%C3%ADa%20PISCC%202024.pdf>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ANEXO TÉCNICO

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC)

Introducción

En el ámbito de la actuación preventiva de la Procuraduría General de la Nación, se desarrollaron espacios de trabajo multinivel en territorios de alta complejidad en los que se evidenciaron afectaciones a la garantía de los derechos de las mujeres. Estos encuentros contaron con la participación de organizaciones de la sociedad civil representadas por mujeres, institucionalidad de los distintos niveles de gobierno, Ministerio Público, Fuerza Pública y organismos internacionales, y se orientaron a obtener insumos para la formulación de un diagnóstico de seguridad y convivencia ciudadana sobre las necesidades de protección de las mujeres en contextos de violencia rural y urbana.

Como resultado de este ejercicio, se identificaron desafíos asociados, entre otros, a: a) fenómenos recurrentes de violencia que afectan el ejercicio de sus derechos; b) limitaciones respecto a la incorporación, implementación y seguimiento del enfoque diferencial de género en el marco de la política pública de seguridad y convivencia ciudadana; c) ausencia de medidas institucionales enfocadas a la prevención y debida atención de los casos de Violencia Basada en Género; d) desarticulación entre niveles de gobierno y e) falta de actualización de las estrategias de evaluación de riesgo en contextos de criminalidad.

Así mismo, se definieron lineamientos para orientar a los mandatarios departamentales, distritales y municipales en la incorporación del enfoque interseccional y diferencial de género en la implementación de los PISCC, con el objetivo de facilitar la identificación, análisis y abordaje de las VBG en los territorios, los cuales se enuncian en el presente documento.

I. Análisis normativo

Revisar el marco normativo, general y específico, relacionado con las obligaciones institucionales frente al cumplimiento en la incorporación del enfoque diferencial de género en los PISCC, tomando como referente lo establecido en:

- Las principales normas dirigidas a eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como las relacionadas con la protección de sus derechos y la prevención de VBG.
- Plan Nacional de Desarrollo, en especial, frente a lo relacionado con situaciones de emergencia o riesgo por VBG.
- Estrategias, acciones o políticas sectoriales emitidas por las diferentes entidades gubernamentales, tales como justicia, defensa, interior, educación, de igualdad y equidad.
- Los planes, políticas y programas a nivel regional que contribuyan a identificar dinámicas de desarrollo local, con el propósito de articular decisiones de política pública enfocadas a mitigar las VBG.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

- Instrumentos internacionales (convenciones, tratados, pactos, lineamientos, etc.) en materia de protección de los derechos de las mujeres en toda su diversidad.

II. Diagnóstico de la situación actual

- Recopilar datos estadísticos actualizados, desagregados por categorías étnicas, socioeconómicas, etarias, de nivel educativo y de género, que permitan realizar una caracterización sociodemográfica, a fin de tener en cuenta grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad en la implementación del PISCC.
- Consolidar bases de datos actualizadas que incorporen información asociada a hechos de VBG y estadísticas por tipos de violencia, (estructural, doméstica, agresiones sexuales, acoso, criminalidad, etc.), y realizar un análisis detallado de incidentes, denuncias, casos, patrones, conductas y áreas geográficas rurales y urbanas de riesgo. Se sugiere contemplar fuentes oficiales de la policía, fiscalías, hospitales, centros de atención a víctimas, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Ministerio Público y organizaciones locales, entre otros.
- Analizar información cualitativa y cuantitativa sobre agresiones, a fin de atender los posibles subregistros de denuncias y casos reportados de VBG.
- Revisar información sobre situaciones de riesgo consignada en el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo.
- Evaluar las políticas, programas y protocolos existentes del orden nacional, departamental y municipal relacionados con la seguridad, la convivencia ciudadana y el enfoque diferencial de género, con el propósito de integrarlas, articularlas y optimizar acciones y recursos.
- Evaluar y articular los planes de acción de las entidades involucradas en la implementación del PISCC, para propender a la efectividad de las estrategias, acciones y recursos del nivel municipal, distrital o departamental.
- Elaborar un diagnóstico participativo por medio del uso de metodologías y herramientas que permitan integrar las percepciones y experiencias de las mujeres que habitan el territorio.

III. Identificación de actores clave

- Elaborar un mapa de identificación de actores clave, como organizaciones locales, de mujeres, grupos de defensores de derechos humanos, comunidades, entidades gubernamentales, instituciones educativas o académicas y organizaciones internacionales con conocimiento en protección con enfoque de género y seguridad y convivencia ciudadana. Esto permitirá contar con información relevante para la convergencia e integración de las distintas perspectivas y experiencias para la prevención de VBG.
- Analizar las potencialidades de los diferentes actores identificados, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional multinivel y sectorial y dar mayor efectividad a las estrategias, acciones y programas establecidos en el PISCC para la prevención de VBG.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

IV. Evaluación de recursos disponibles

- Coordinar la implementación del PISCC con lo establecido en el Plan Territorial de Desarrollo (municipal, distrital o departamental), asegurando una inclusión de un acápite para la prevención y atención a las víctimas de VBG en ambos instrumentos.
- Identificar los recursos disponibles para abordar las VBG, contemplando, la revisión de presupuestos asignados, trazador presupuestal con enfoque de género, programas existentes y personal idóneo y capacitado.
- Evaluar la oferta institucional y su capacidad de respuesta, que favorezca programas con inclusión social y atención diferencial de género.
- Identificar los servicios públicos relevantes, como los centros de salud, instituciones educativas, comisarias de familia, casas de justicia, servicios de atención a víctimas, cuya oferta tenga enfoque diferencial de género y de seguridad integral.
- Priorizar la destinación de los recursos con enfoque diferencial de género diversos, para atender necesidades apremiantes frente al riesgo de VBG a través de las estrategias, programas y acciones planteadas en el PISCC.

V. Diseño de estrategias y acciones

- Desarrollar estrategias, programas, proyectos y acciones específicos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Aplicar el enfoque interseccional, diferencial, territorial y de género para garantizar atención e intervenciones prioritarias ante altos niveles de violencia de género.
- Establecer indicadores de impacto, de producto y de gestión con metas concretas, para medir el rendimiento y efectividad de las estrategias y acciones implementadas, por ejemplo, reducción de tasas de violencia, aumento de denuncias, y puesta en funcionamiento de casas de justicia.
- Desarrollar planes de mejoramiento para abordar las VBG, en el marco de la implementación del PISCC, que contemplen:
 - a) Campañas de sensibilización y capacitación para funcionarios públicos y la comunidad en general, orientados a eliminar progresivamente los patrones patriarcales, culturales e históricos que se manifiestan a nivel social, económico y político y vulneran los derechos de la mujer.
 - b) Patrullas de Género, orientadas a la prevención, atención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, priorizando, la articulación con otras entidades responsables para brindar una atención efectiva.
 - c) Sistemas de alertas, botones de pánico, aplicaciones, líneas telefónicas de ayuda a mujeres amenazadas o víctimas de violencias diversas, con capacidad de funcionamiento ininterrumpido (24/7) y su debida puesta en conocimiento de la comunidad.
 - d) Casas refugios, con atención diferencial y de enfoque de género que garanticen ambientes seguros con instalaciones adecuadas y condiciones dignas para la atención de la mujer amenazada o víctima, al igual que a su entorno familiar.
 - e) Presupuestos con enfoque de género para los sistemas de compilación y tratamiento de datos estadísticos.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

- f) Mecanismos de denuncias seguras que eviten fenómenos de revictimización.
- g) Fortalecimiento de capacidades técnicas, humanas, metodológicas y operativas institucionales con enfoque interseccional y diferencial de derechos humanos en materia de género, para atender de manera eficiente y eficaz las situaciones que puedan afectar a las víctimas de VBG.
- h) Fortalecimiento de los mecanismos de prevención y protección, al igual que de la creación, implementación y divulgación de las rutas de protección para las víctimas de VBG.

VI. Presupuesto y financiamiento

- Apropiar recursos necesarios para implementar las estrategias y acciones propuestas para prevenir las VBG.
- Buscar fuentes de financiamiento, incluyendo fondos gubernamentales, cooperación internacional y recursos locales (libre destinación y propios).

VII. Monitoreo y evaluación

- Valorar la necesidad de adoptar y/o actualizar sistemas integrados de información, con el fin de garantizar un abordaje armónico y coherente de las causas y efectos de las VBG.
- Establecer un sistema institucional de seguimiento continuo, a través de herramientas tecnológicas de tratamiento de datos, que permitan monitorear el progreso e impacto de la implementación de las estrategias planeadas, y confrontar los datos estadísticos de los fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia en materia de género, con el cumplimiento de los indicadores de impacto, producto y gestión establecidos en el PISCC.
- Verificar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas por indicador, y realizar los ajustes y actualizaciones en la ejecución de las estrategias, programas, proyectos y acciones, según la necesidad.

VIII. Participación ciudadana

- Fomentar la participación de la comunidad, especialmente, de mujeres diversas y grupos vulnerables, en la formulación, planificación, monitoreo, evaluación y actualización de las estrategias.
- Garantizar la participación de la ciudadanía en escenarios institucionales de defensa de los derechos de las mujeres, tales como los comités de género y de sociedad civil (plataformas, redes y mesas colectivas de mujeres).
- Socializar resultados, novedades e información pertinente a la población del territorio respecto a lo desarrollado en instancias como los Consejos de Seguridad, Comités Civiles de Convivencia, Comités de Orden Público, Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, mesas de género, etc., en garantía del principio de publicidad.

IX. Comunicación y difusión

- Articular acciones con plataformas comunicacionales defensoras de los derechos de las mujeres, a fin de divulgar las distintas estrategias, acciones,



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

problemáticas y convocatorias en materia de seguridad, prevención y atención a mujeres víctimas de VBG.

- Elaborar estrategias de comunicación para concientizar a la población sobre las VBG.
- Desarrollar mecanismos institucionales de información y asesoramiento a mujeres víctimas de VBG, que permitan una orientación individualizada y el acceso efectivo a la oferta institucional de servicios disponibles (procedimientos legales, medidas de protección y reparación, acompañamiento psicosocial, entre otros).
- Fortalecer los canales de difusión de información pública, para que cumplan con los principios de claridad, oportunidad y veracidad respecto a la gestión adelantada en materia de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio.
- Promover la denuncia activa de incidentes que afecten la seguridad de mujeres diversas, al igual que de comportamientos contrarios a la convivencia, por medio de los distintos canales institucionales o comunitarios previstos para dicho fin.

X. Rendición de cuentas y transparencia

- Establecer mecanismos de rendición de cuentas participativos con enfoque interseccional y diferencial de género, que permitan a la comunidad ejercer control social sobre el progreso, las limitaciones encontradas en la implementación de las estrategias y la utilización de los recursos públicos.
- Establecer mecanismos de recepción de contribuciones, propuestas, alternativas, proyectos o estrategias ciudadanas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio, con enfoque diferencial de género.